



# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### Artículo

### Página

### SESIÓN ORDINARIA N.º 6873 JUEVES 6 DE FEBRERO DE 2025

1. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	2
2. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES .....	2
3. MOCIÓN. De la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, para que el Consejo Universitario tome un acuerdo sobre los allanamientos ocurridos el 5 de febrero de 2025 en la Universidad de Costa Rica .....	2
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Reafirma el compromiso de la Universidad de Costa Rica con la transparencia y el acceso a la información pública .....	2
5. DICTAMEN CEO-12-2024. <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Reforma al artículo 122 F. Segunda sesión ordinaria.....	3
6. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-4-2025. Receso de medio periodo 2025.....	5
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-18-2025. <i>Ley para facilitar el ejercicio profesional de la contaduría pública y notariado</i> . Expediente n.º 24.160.....	5
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-2-2025. <i>Ley de fomento de una condición física idónea de los servidores públicos policiales</i> . Expediente n.º 24.060 (Texto base).....	8
9. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....	10
10. VISITA. MTE. Stephanie Fallas Navarro, exmiembro del Consejo Universitario. Presenta su informe bienal (2023 – 2024) como representante del sector administrativo ante el Órgano Colegiado .....	10
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-4-2025. <i>Reforma de la Ley de Tránsito y del Código Penal para mejorar la eficacia de la legislación en materia de control de alcohol y drogas en la conducción</i> . Expediente n.º 23.405 (texto dictaminado).....	10
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-7-2025. <i>Declaración de interés público el Desarrollo turístico de los cantones de Poás, Sarchí, Grecia y parte de Alajuela</i> . Expediente n.º 24.018.....	11
13. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-9-2025. <i>Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos</i> . Expediente n.º 23.588. Se suspende .....	13
14. SESIÓN. Ampliación de tiempo.....	13
15. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-9-2025. <i>Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos</i> . Expediente n.º 23.588. Se devuelve .....	13

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6873

Celebrada el jueves 6 de febrero de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6900 del jueves 22 de mayo de 2025

### ARTÍCULO 1. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: aclaración en relación con el ingreso de un miembro de la fuerza pública al campus universitario, reflexión en torno a diversas situaciones acontecidas en el país, solicitud de dar seguimiento al allanamiento a instancias universitarias ocurrido el 5 de febrero de 2025, y felicitaciones a personas ganadoras de los Premios Nacionales de Cultura.

### ARTÍCULO 2. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Dr. Eduardo Calderón Obaldía comunica que en la CAFP analizaron la propuesta de la Administración para realizar una serie de movimientos en la relación de puestos institucionales; tramitada bajo una modificación presupuestaria.

Añade que se están solicitando reasignaciones y traslados en algunas plazas de la Universidad, así como algunos cambios en el catálogo de plazas. Igualmente, están trabajando en la elaboración del dictamen y se presentará próximamente con los detalles debidos.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Ph. D. Sergio Salazar Villanea informa que en la CDP analizaron una solicitud de la Oficina de Registro e Información para la inclusión de una leyenda aclaratoria con respecto al uso social que tiene el título de doctorado para las personas que se gradúan del Área de la Salud.

Menciona que también empezaron a analizar el caso relacionado con el *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad*. La discusión se mantiene muy vigente y es muy importante para la Universidad y para el país lo que suceda con el potencial desarrollo y con el impulso que deberían tener las sedes regionales y los recintos.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

El Mag. Hugo Amores Vargas, como coordinador de la CAUCO, presenta una moción para solicitar la ampliación del periodo de consulta del *Reglamento del sistema administrativo institucional de la Vicerrectoría de Administración y de las oficinas administrativas* que salió a consulta el 9 de enero de 2025 y cuyo plazo vence el 20 de febrero de 2025.

Argumenta que la Administración actual debe tener la oportunidad de revisar este reglamento, porque fue planteado y trabajado en la CAUCO con la Administración anterior, por eso es relevante que tanto la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, como el Dr. Carlos Araya Leandro, en su condición de rector, puedan tener el espacio para opinar sobre los cambios significativos que se proponen en el Reglamento.

Agrega que, en vista de que la consulta salió en los primeros días de enero y que muchas personas docentes, administrativas y estudiantes aún están de vacaciones, y dada la trascendencia e importancia que tiene este reglamento, solicita la respectiva ampliación del plazo.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la moción de la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, para tomar un acuerdo en relación con los allanamientos ocurridos el 5 de febrero de 2025 en la Universidad de Costa Rica.

### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo Universitario toma un acuerdo en relación con los allanamientos ocurridos el 5 de febrero de 2025 en la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- El día 5 de febrero de 2025, en horas de la mañana, las autoridades del Organismo de Investigación Judicial, en conjunto con personeros de la Fiscalía Adjunta de Probidad y Transparencia, realizaron una serie de diligencias judiciales en distintas unidades de la Universidad de Costa Rica dentro del contexto de una investigación penal por presuntas irregularidades en la ejecución y recepción de una obra financiada con un empréstito otorgado a nuestra Institución.
- Las presuntas irregularidades en contra de la Hacienda Pública de dos personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica que son investigadas por las citadas autoridades se centran, de manera particular, en lo acontecido durante la fase de la ejecución y recepción de las obras de una edificación universitaria.
- La Universidad de Costa Rica ocupa uno de los primeros lugares en el Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense (instrumento de medición de la transparencia de las instituciones que conforman el sector público costarricense), condición que conlleva un compromiso efectivo de mantener las puertas abiertas de

toda instancia universitaria para que sean examinadas no solo por las autoridades, sino por la ciudadanía en general.

## ACUERDA

1. Reafirmar el compromiso de la Universidad de Costa Rica con los principios de transparencia y acceso a la información pública, asegurando que todos los procesos administrativos y académicos se desarrollen en un marco de apertura, transparencia y responsabilidad.
2. Manifestar un respaldo absoluto a las investigaciones que se llevan a cabo sobre las presuntas irregularidades y la eventual exigencia de responsabilidad.
3. Reiterar la disposición y apertura total para facilitar a las autoridades judiciales la información que detente el Consejo Universitario y que tenga relación con el caso que se investiga.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-12-2024 sobre analizar la modificación del artículo 122 F, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que se incorpore a la representación estudiantil en las comisiones de los programas de posgrado.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dirección del Consejo Universitario remitió para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) la propuesta de reforma al artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para incluir representación estudiantil en las comisiones de programas de posgrado (Pase CU-43-2023, del 18 de mayo de 2023).
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

*ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará*

*la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*

*Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*

*Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

*Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*

3. La participación y representación estudiantil está dispuesta en el artículo 170 de la norma estatutaria, el cual dispone que:

*ARTÍCULO 170.- La población estudiantil tendrá representación en todas las instancias de la Universidad cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de docentes que integran la instancia correspondiente y será ejercida por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y por las asociaciones que la conforman.*

4. La Dirección del Consejo Universitario publicó, a solicitud de la CEO (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-7-2023, del 23 de noviembre de 2023), en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria al artículo 122 F, mediante la Circular CU-1-2024, del 13 de marzo de 2024. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 22-2024, con fecha del 13 de marzo de 2024. La comunidad universitaria contó con treinta días hábiles (del 13 de marzo al 2 de mayo de 2024) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación. En ese periodo, se recibieron 18 respuestas de personas y órganos tanto a favor como en contra de la propuesta.
5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6833, artículo 9, del 5 de setiembre de 2024, conoció el Dictamen CEO-5-2024, del 23 de julio de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma

estatutaria al artículo 122 F, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 62-2024, con fecha del 12 de setiembre de 2024. La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 13 de setiembre al 4 de octubre de 2024). Como resultado se recibieron seis respuestas, observaciones y comentarios que fueron considerados y discutidos por la CEO.

6. El texto propuesto establece una representación porcentual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; por otro lado, el artículo 173 de la norma estatutaria se refiere a las condiciones para asumir dicha representación. Asimismo, se valora necesario precisar que la dirección de los programas de posgrado será electa de entre los miembros docentes que integran la comisión del programa.
7. La población estudiantil de posgrado tiene características particulares que hacen necesario generar condiciones para su participación, sin que ello afecte la operación de las comisiones de los programas de posgrado, de esta manera dispondrán de voz y voto, pero no contarán para efectos de cuórum.
8. Las comisiones de programas de posgrado discuten y toman decisiones sobre temas que resultan de interés e inciden en la población estudiantil, razón por la cual se considera pertinente contar con esa representación en estos órganos, para reconocer la voz de esta población, su perspectiva sobre el quehacer académico, así como sus necesidades.
9. En el marco de la autonomía del movimiento estudiantil, la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica debe definir el periodo y los mecanismos de elección de las representaciones estudiantiles en las comisiones de programas de posgrado. La responsabilidad del Consejo Universitario en este caso es asegurar que la población estudiantil cuente con representación en todas las instancias en las que sea necesaria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
10. Las responsabilidades y otros aspectos referidos a la participación de la población estudiantil deberán ser considerados en el reglamento correspondiente, y estar acordes con las condiciones estipuladas para la representación estudiantil en otras instancias de la Universidad.
11. La participación de población estudiantil en las comisiones de programas de posgrado no implica en sí misma la existencia de conflictos de interés, puesto que

es una situación que puede darse con cualquiera de los miembros que integran el órgano. En esta línea, conviene reconocer la participación de la población estudiantil en espacios en los cuales se presenta información sensible y confidencial, y en los cuales se toman decisiones que son relevantes para el proyecto académico de cada estudiante.

12. Las comisiones de programas de posgrado son órganos colegiados que toman decisiones que representan la voluntad de la mayoría de sus miembros, por ello, el desconocimiento o inexperiencia que pueda tener la población estudiantil sobre algunos procesos a cargo de dichas comisiones no es un argumento válido para contraponerse a la participación de la representación estudiantil, especialmente, si se valora que esta participación puede contribuir a las discusiones del órgano al aportar otra visión.
13. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6872, artículo 6, del 4 de febrero de 2025, acordó aprobar en primera sesión ordinaria la siguiente reforma estatutaria al artículo 122 F, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 122 F.</b> Cada programa de posgrado está dirigido por una comisión integrada por docentes de las unidades académicas o unidades académicas de investigación que participen activamente en el desarrollo del programa. Los miembros de la comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre los miembros a la directora o al director del programa de posgrado. Las funciones de la comisión y las de su director o directora estarán determinadas en los reglamentos respectivos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 122 F.</b> Cada programa de posgrado está dirigido por una comisión integrada por docentes de las unidades académicas o unidades académicas de investigación que participen activamente en el desarrollo del programa <u>y estudiantes que pertenezcan al programa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 173 de este Estatuto Orgánico. La representación estudiantil podrá participar con voz y voto pero no se tomará en cuenta para efectos del cuórum.</u> Los miembros <b>docentes</b> de la comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre los miembros <b>docentes</b> a la directora o al director del programa de posgrado. Las funciones de la comisión y las de su director o directora estarán determinadas en los reglamentos respectivos.</p>

## ACUERDA

1. Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

*ARTÍCULO 122 F. Cada programa de posgrado está dirigido por una comisión integrada por docentes de las unidades académicas o unidades académicas de investigación que participen activamente en el desarrollo del programa y estudiantes que pertenezcan al programa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 173 de este Estatuto Orgánico. La representación estudiantil podrá participar con voz y voto pero no se tomará en cuenta para efectos del quórum. Los miembros docentes de la comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre los miembros docentes a la directora o al director del programa de posgrado. Las funciones de la comisión y las de su director o directora estarán determinadas en los reglamentos respectivos.*

2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que, en caso de aprobarse en la Asamblea Colegiada Representativa la reforma del artículo 122 F del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto a la participación estudiantil en las comisiones de los programas de posgrado, se proceda con la revisión y reforma de los artículos 19 y 21 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, los cuales se refieren a la integración de las comisiones de los programas de posgrado, así como al quórum de estas.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 6.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta de Dirección CU-4-2025 en torno al receso de medio periodo 2025.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 5 del *Reglamento de vacaciones* estipula lo siguiente en relación con el disfrute de vacaciones:

*Del personal académico:*

*El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa.*

*El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para los docentes que no puedan disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 de este reglamento.*

*Si el número de días de vacaciones acumulado por el profesor, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad del Director o Decano asignarle las funciones a ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.*

*En casos justificados y con la aprobación del Director o Decano, el profesor podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos, siempre y cuando sea avalado por el Vicerrector de Docencia.*

*Del personal administrativo:*

*El personal administrativo disfrutará sus vacaciones dentro de las quince semanas siguientes a la echa en que adquiera el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.*

2. La suspensión de las sesiones plenarias y de las reuniones de las comisiones permanentes y especiales propicia el espacio adecuado para que las personas miembro del Consejo Universitario y el personal administrativo disfruten de las vacaciones correspondientes. Asimismo, se realicen labores que usualmente no pueden efectuarse en periodos en que las comisiones y el plenario del Consejo Universitario están en sus actividades normales.

## ACUERDA

1. Establecer un receso para las sesiones plenarias y para las reuniones de las comisiones permanentes y especiales de la siguiente manera:
  - i. Sesiones plenarias: Del 30 de junio al 18 de julio de 2025, inclusive. Las sesiones plenarias se reanudarán a partir del martes 22 de julio de 2025.
  - ii. Reuniones de las comisiones permanentes y especiales: Del 30 de junio al 18 de julio de 2025, inclusive. Las comisiones reiniciarán su labor el lunes 21 de julio de 2025.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-18-2025 referente al Proyecto de *Ley para facilitar el ejercicio profesional de la contaduría pública y notariado*, Expediente n.º 24.160.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, mediante el oficio AL-CPGOB-0555-2024, del 11 de abril de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir su criterio sobre el

Proyecto de Ley para facilitar el ejercicio profesional de la contaduría pública y notariado, Expediente n.º 24.160. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2252-2024, del 11 de abril de 2024, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en cuestión.

- De acuerdo con la exposición de motivos de esta iniciativa de ley<sup>1</sup>, el Código Notarial en el artículo 3, inciso c), establece como requisito para ejercer, el haber estado incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica al menos durante dos años. Al respecto, se considera que este plazo carece de fundamento técnico y jurídico, y no toma en cuenta la oferta académica para la especialización en derecho notarial y registral.

Señala el proponente que este requisito:

*(...) no presupone en ninguna medida un fundamento que determine cómo la incorporación previa para el ejercicio notarial signifique un filtro que fomente una mejor práctica del ejercicio profesional del notariado, en el tanto, los abogados no pueden ejercer ni practicar la notaría, ya que esta función, como se ha descrito previamente, es una función personal que requiere de fe pública, misma que solo ostentan los notarios y no los abogados (...).*

Además,

*(...) el requisito previo de incorporación no es compatible con el mercado académico que ofrece la especialización en derecho notarial y registral en el país, ya que ninguna universidad privada o pública ofrece un plan de estudios que supere un año calendario para su finalización; por tanto, resulta a todas luces ilógico e irracional que un abogado que cuente con todos los conocimientos técnicos que le hacen acreedor de un título de especialidad en derecho notarial y registral deba esperar un año o varios meses naturales para ejercer la función notarial, ya que, como se ha indicado, cuenta con el conocimiento técnico suficiente que le habilita a nivel académico para ejercer la profesión.*

De igual manera, el gremio de contadores públicos también enfrenta una dificultad de similar naturaleza, ya que la Ley n.º 1038, Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos, en el artículo 3, inciso e), les exige dos años de experiencia previa como requisito para su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Sobre el requisito de experiencia previa, manifiesta el proponente que:

*(...) solamente es contemplado por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, ya que ninguna otra normativa respecto a cualquier otro colegio profesional establece este requisito. Lo anterior, representa un perjuicio para el ejercicio profesional, porque presupone una experiencia de al menos*

*dos años para personas que cuentan con el conocimiento y nivel académico suficiente para ejercer dicha profesión.*

*Aunado a ello, reglamentariamente se solicita experiencia en cargos de supervisión, jefaturas o gerencias, como una de las formas de reconocer la práctica del profesional, lo cual supone a todas luces una dificultad manifiesta para su cumplimiento, ya que una persona recién graduada de la universidad no puede acceder a puestos como los anteriores para cumplir el requisito.*

Por lo tanto, este proyecto de ley tiene dos objetivos:

- Eliminar el requisito de dos años de incorporación previa al Colegio de Abogados y Abogadas para ejercer como notario público, mediante la modificación del inciso c), del artículo 3, de la Ley n.º 7764, del 17 de abril de 1998, Código Notarial.
- Eliminar los dos años de práctica como requisito para ejercer la profesión de contador público autorizado, mediante la derogatoria del inciso e), del artículo 3 de la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos, Ley n.º 1038, del 19 de agosto de 1947, y sus reformas.
- La Oficina Jurídica (OJ) analizó esta iniciativa de ley y, mediante la Opinión Jurídica OJ-52-2024, del 17 de mayo de 2024, manifestó:

*(...) esta oficina coincide con la postura legislativa en cuanto a que no existe fundamento jurídico, ni técnico que justifique el plazo discrecional de dos años de incorporación al Colegio de Abogados como requisito previo para solicitar la habilitación en el ejercicio del notariado público, establecido en el artículo tercero, inciso c) del Código Notarial; siendo que bastaría con la comprobación por parte del requirente de estar incorporado al Colegio de Abogados y haber obtenido del grado académico mínimo necesario al momento de realizar la solicitud de habilitación ante la Dirección Nacional de Notariado.*

*Con respecto a la situación particular de los contadores, hay una diferencia técnica en el ejercicio de la profesión que sí podría justificar la exigencia de dos años de experiencia previa para su incorporación al Colegio de Contadores Públicos. Esta diferencia radica en el hecho de que una persona que cursa la carrera de Contaduría, puede empezar a ejercer la profesión desde la obtención del título técnico en el área, e incorporarse al Colegio de Contadores Privados; de ahí que la obtención de experiencia puede darse desde mucho antes y bajo el supuesto de supervisión del Contador Público Autorizado.*

Además, la OJ señaló que este proyecto de ley no roza con los artículos constitucionales 84 y 85.

Finalmente, recomendó la aprobación parcial en virtud de la salvedad hecha respecto de la incorporación de los profesionales en contaduría al Colegio de Contadores Públicos.

1. Iniciativa propuesta por el diputado José Pablo Sibaja Jiménez, periodo legislativo 2022-2026.

4. La Escuela de Administración de Negocios, mediante el oficio EAN-713-2024, del 20 de junio de 2024, elevó al Consejo Universitario las apreciaciones con respecto a este proyecto de ley<sup>2</sup>. De los elementos expuestos, se retoman los siguientes:

Primero. *Que el Colegio de Contadores Públicos, tiene bajo su tutela la vigilancia del ejercicio profesional, según lo dispone el artículo 25 del reglamento a la Ley n.º 1038.*

Segundo. *Que dentro del ejercicio de esta vigilancia el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, ha suscrito su incorporación como entidad miembro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), por sus siglas en inglés, entidad que promueve la emisión de normativa internacional para homologar la calidad del ejercicio profesional en todo el mundo.*

Tercero. *Que la adhesión del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica al IFAC, implica el cumplimiento de las denominadas Declaración de Obligaciones de los Miembros (DOM) o (SMO) en inglés, dentro de las cuales se incluye un capítulo de cumplimiento en la adopción de la normativa relacionada a los procesos de formación y actualización de los profesionales en contaduría (IFAC, 2012).*

Cuarto. *Que, en este segundo capítulo de las Declaración de Obligaciones de los Miembros, se incluyen la obligación de la adopción de las Normas Internacionales de Formación para Profesionales de la Contaduría, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Formación para Profesionales de la Contabilidad (IAESB) por sus siglas en inglés. Este consejo es parte del cuerpo normativo del IFAC.*

Quinto. *Que, dentro de las Normas Internacionales de Formación para Profesionales de la Contaduría se emiten pronunciamientos que abarcan todo el proceso formativo y de actualización profesional de la persona contadora pública, en particular, para el caso que nos ocupa, la norma o pronunciamiento PIF 5, denominado Formación profesional inicial – Experiencia práctica.*

Sexto. *Que esta norma de formación indica que: “Los organismos miembro de la IFAC deben requerir la experiencia práctica suficiente, para permitir a los aspirantes a profesionales de la Contaduría demostrar que han obtenido (a) competencia técnica, (b) habilidades profesionales, y (c) valores, ética, y actitudes profesionales necesarios para desempeñar la función de profesional de la Contaduría” (IAESB, 2019, pág 67).*

Séptimo. *Que esta norma o pronunciamiento 5, define la experiencia práctica como un componente del Desarrollo Profesional Inicial (DPI). Asegura además que “la experiencia práctica durante el DPI se construye sobre la formación general y los programas de formación profesional en Contaduría” (IAESB, 2019, pág 66). Esto evidentemente*

*supone que los programas de formación deben incluir actividades de experiencia profesional, que faciliten el desarrollo de las habilidades y competencias requeridas en el futuro ejercicio profesional.*

Octavo. *Con respecto a la supervisión y acreditación de experiencia profesional, la norma o pronunciamiento 5 requiere que dicha experiencia práctica sea conducida bajo la dirección de un supervisor y que dichas actividades sean registradas y puedan estar soportadas por evidencia verificable. (IAESB, 2019, pág 68).*

Noveno. *En el caso de la normativa del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en el reglamento de su Ley constitutiva n.º 1038, no existe, como una de las opciones o posibilidades para acreditar experiencia práctica, las actividades realizadas dentro del proceso de formación profesional en las universidades que imparten la carrera de Contaduría Pública.*

Décimo. *En universidades de otros países de Latinoamérica, tales como Uruguay, Argentina, Perú, Ecuador, Honduras y Guatemala, por ejemplo, existen requisitos específicos dentro de los programas de estudio, en los cuales las personas estudiantes deben cumplir con una serie de horas para cubrir el requerimiento de práctica profesional. Estas actividades son diferentes a las experiencias de trabajo comunitario y forma parte integral del proceso formativo, como actividad separada o como asignatura específica, sin lo cual no pueden optar por recibir el título de formación.*

Undécimo. *En los planes de estudio de la formación del profesional en Contaduría, se incluyen actividades formativas dirigidas a proporcionar experiencias en ambientes empresariales y de trabajo. En particular en la carrera de Contaduría Pública de la Universidad de Costa Rica, dentro de algunos de sus cursos se promueve actividades relacionadas con el entorno profesional, que van desde entrevistas a profesionales, estudio de casos, así como investigaciones de temas en estos entornos. También se cuenta con una de las opciones de Trabajo Final de Graduación, denominada Práctica profesional dirigida, que implica una estancia de trabajo en una empresa o institución durante una cantidad de horas significativa, bajo la supervisión de un profesional académico y un par externo que respalde el proyecto (UCR-CU, 2020).*

Doceavo. *Si bien existe una relación de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, dentro de las actividades de coordinación amparada al Convenio Marco de Cooperación, no se encuentra un registro de las experiencias prácticas que realizan los estudiantes en entornos laborales y empresariales, que puedan ser consideradas como soporte para acreditar la práctica profesional en el proceso formativo.*

2. Criterio elaborado por el M.Sc. Carlos Castro Umaña, profesor del departamento de Contaduría Pública.

Con base en lo anterior, se determinó que:

Primero. *Se reconoce la importancia de la incorporación de experiencias prácticas profesionales durante el proceso de formación de los futuros profesionales en Contaduría Pública, que permita complementar las actividades didácticas con la aplicación de las habilidades éticas, profesionales y personales. Estas opciones pueden facilitar la incorporación a profesionales graduados que por diferentes circunstancias no han podido mantener una relación de dependencia durante el periodo de tiempo determinado en el Reglamento, o bien que no han podido ajustarse a los otros criterios establecidos de acreditación de la experiencia profesional.*

Segundo. *Se reconoce la necesidad de incluir, como parte de las opciones de acreditación de la experiencia práctica profesional para efectos de incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, las actividades realizadas durante los procesos de formación en las universidades, tal y como lo incorpora la norma o pronunciamiento PIF 5, denominado Formación profesional inicial – Experiencia práctica.*

Tercero. *Se reconoce que, para llevar a cabo la incorporación de estas actividades de experiencia práctica desarrollada durante el proceso de formación profesional, requiere de un sistema de registro robusto, la definición de parámetros cualitativos y cuantitativos de cumplimiento adecuados y una labor de supervisión por parte del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.*

Cuarto. *Que los procesos de comunicación y coordinación que lleva a cabo el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica con las universidades que imparten la carrera de Contaduría Pública, ha favorecido a mejorar la calidad de la oferta académica y promover la homologación de los contenidos formativos hacia la propuesta de Plan Curricular de Contenidos Mínimos emitido en el año 2022.*

Por lo tanto, se recomienda mantener la acreditación de la práctica profesional descrita en el inciso e) del artículo 3 de la *Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos*, Ley n.º 1038.

No obstante, se sugiere ampliar las opciones de acreditación de la práctica profesional descritas en el inciso b) del artículo 30 del reglamento a la *Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos*, Ley n.º 1038, para que se incorporen las actividades de experiencia profesional realizadas durante el proceso formativo, siempre y cuando cumplan con los criterios requeridos de registro y supervisión de calidad.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica, en relación con el proyecto *Ley para facilitar*

*el ejercicio profesional de la contaduría pública y notariado*, Expediente n.º 24.160, **recomienda:**

1. **No aprobar** el artículo 1 referente a la modificación del artículo 3 del *Código Notarial* (Ley n.º 7764, de 17 de abril de 1998), hasta que se concatenen los demás artículos de esta ley que tengan relación.
2. **No aprobar** el artículo 2 relacionado con la modificación del artículo 3 de la *Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos*, Ley n.º 1038, de 19 de agosto de 1947, y sus reformas, de conformidad con los argumentos expuestos en el considerando 4.

En su lugar, se considera pertinente sugerir al Poder Ejecutivo que analice la posibilidad de ampliar las opciones de acreditación de la práctica profesional descritas en el inciso b) del artículo 30 del reglamento a la *Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos*, Ley n.º 1038, para que se incorporen las actividades de experiencia profesional realizadas durante el proceso formativo, siempre y cuando cumplan con los criterios requeridos de registro y supervisión de calidad.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 8.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-2-2025 sobre el Proyecto de *Ley de fomento de una condición física idónea de los servidores públicos policiales*, Expediente n.º 24.060 (Texto base).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* determina:  
*Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*
2. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el criterio acerca del Proyecto de Ley denominado *Ley de fomento de una condición física idónea de los servidores públicos policiales*, Expediente n.º 24.060 (AL-CPASOC-0418-2024, del 2 de abril de 2024, y R-2282-2024, del 12 de abril de 2024).

3. De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa analizada<sup>3</sup> pretende contribuir con la crisis de seguridad que atraviesa el país, al asegurar la idónea condición física de las personas funcionarias públicas que tienen a cargo la represión y prevención del delito, mediante el cumplimiento de una prueba de aptitud física que deberán aprobar anualmente quienes laboren tanto en policías administrativas como judiciales.
4. La Oficina Jurídica concluyó que la iniciativa no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa a su amplia capacidad ni a la autonomía universitaria, ni a sus diferentes componentes (Opinión Jurídica OJ-18-2024, del 26 de abril de 2024).
5. El Proyecto de Ley denominado *Ley de fomento de una condición física idónea de los servidores públicos policiales*, Expediente n.º 24.060, fue analizado tanto por la Escuela de Educación Física y Deportes como por la Escuela de Tecnologías en Salud<sup>4</sup> (oficios EDUFI-361-2024, del 13 de mayo de 2024, y TS-976-2024, del 23 de mayo de 2024).
6. Las instancias universitarias consultadas concuerdan en que una adecuada condición física, acompañada de salud mental, es indispensable para el desarrollo de las actividades laborales inherentes a los puestos de trabajo de las personas servidoras públicas policiales. No obstante, es recomendable que se analicen e incorporen al análisis los siguientes planteamientos:
  - 6.1. Una condición física entrenada puede generar un accionar mucho más acorde con las necesidades de las actividades que deben realizar las personas servidoras públicas policiales. De la misma forma, puede colaborar como un factor protector ante los riesgos de lesiones o enfermedades cardiovasculares debido al esfuerzo físico y estrés mental asociado a las actividades laborales, lo cual es respaldado por la investigación realizada por MacMillan et al. (2017),<sup>5</sup> en la que los estudios con menor riesgo de sesgo indicaron que un programa de ejercicio para este tipo de población mejora la presión arterial media, la calidad del sueño, disminuye el consumo de tabaco, reduce los niveles de estrés y favorece una nutrición más saludable.
  - 6.2. Si bien la iniciativa busca favorecer las capacidades físicas de las personas que laboran en los cuerpos policiales, se debe considerar que, para crear una

cultura de realización de ejercicio que permanezca en el tiempo, se requiere de medidas más encaminadas hacia los cambios de estilos de vida de las personas trabajadoras, idealmente dirigidas por un equipo interdisciplinario y como parte de un programa institucional.

- 6.3. Es oportuno valorar que el fomento de una condición física idónea debería ser un esfuerzo interdisciplinario, con controles cada tres o cuatro meses debidamente establecidos, esto con el objetivo de generar cambios en el estilo de vida no solo con fines de optimización ocupacional sino también con un enfoque de desarrollo integral de las personas servidoras públicas policiales.
- 6.4. El concepto utilizado de aptitud física no sería el más adecuado, se sugiere cambiarlo por "pruebas de condición física en sus componentes relacionados con la salud y con la destreza". Esto, ya que los componentes de la condición física relacionados con la salud incluyen: resistencia cardiorrespiratoria, composición corporal, flexibilidad, fuerza muscular y resistencia muscular. Mientras que los componentes de la condición física relacionados con la destreza incluyen: agilidad, coordinación, balance, velocidad de reacción, velocidad y potencia. Por lo que el concepto sería más concreto para evaluar el desempeño de las personas policías, reconocidas en la literatura como atletas tácticos.
- 6.5. La mejora de la condición física en cuerpos policiales es un tema inminente por desarrollar en el país, actualmente los gobiernos locales son los que en algunas ocasiones desarrollan planes para incorporar programas de actividad física y acondicionamiento para sus cuerpos policiales, y en dichas ocasiones estos programas son trimestrales o por un periodo muy esporádico de ejecución, lo cual deja a discreción de la persona profesional que brinde el servicio el tipo de control o pruebas por desarrollar en esta población.
- 6.6. Es recomendable incorporar el asesoramiento de personas expertas en el área de aplicación de pruebas de condición física (personas profesionales en educación física, Ciencias del Movimiento Humano, mediante consultas a universidades y al Colegio Profesional en Ciencias del Movimiento Humano), para una debida selección, aplicación, medición, evaluación y seguimiento de las pruebas a nivel nacional.
- 6.7. El proyecto propone adicionar un artículo 21 bis a la *Ley Marco de Empleo Público* n.º 10.159, de manera que esta prueba de aptitud física forme parte de la evaluación del desempeño referida en el

---

3. La propuesta fue promovida por la diputada María Marta Carballo Arce.  
4. El criterio fue elaborado por la profesora Catalina Smith Molina, directora del Departamento de Terapia Física.  
5. MacMillan, F., Karamacoska, D., Masri, A. E., McBride, K. A., Steiner, G. Z., Cook, A., Kolt, G. S., Klupp, N., George, E. S. (2017). A systematic review of health promotion intervention studies in the police force: study characteristics, intervention design and impacts on health. *Occupational and Environmental Medicine*, 74(12), 913-923. <https://jstor.proxyucrelogim.com/stable/26894441?sid=primo&seq=1>

artículo 21<sup>6</sup> de dicha normativa, y la prueba tenga un valor del 50 % de la nota por evaluación del desempeño. Se entienden las buenas intenciones que motivan el proyecto remitido. No obstante, por lo escueto de la propuesta, no fueron contemplados aspectos importantes que, por estar asociados al proceso de despido, deberían estar regulados en normas de rango legal y no ser abordados por la vía reglamentaria.

- 6.8. El proyecto tampoco prevé ninguna disposición transitoria, de forma que la obligación de la evaluación será exigible a todas las personas funcionarias que tienen a cargo funciones policiales, con independencia del momento en que ingresaron al servicio público, quienes de no superar dos veces la prueba pueden ser despedidos sin responsabilidad patronal.
- 6.9. A pesar de los beneficios que una condición física entrenada pueda tener en el desempeño laboral, se considera que solo la implementación de una evaluación anual de la condición física sería una medida punitiva de años de ausencia de programas de preparación física. El favorecer con una evaluación anual de la condición física no garantiza que las personas trabajadoras cuenten con una cultura de realización de ejercicio físico, al considerar los diferentes componentes de la aptitud física que son indispensables para la población y las actividades laborales que realizan.
- 6.10 Más acorde al interés demostrado con la iniciativa, se puede valorar la formulación de un programa de entrenamiento físico obligatorio (según sus funciones laborales), así como capacitación en salud mental y nutrición, que favorezca la mejora o mantenimiento de la capacidad física, y de la salud en general, de las personas servidoras públicas policiales a través del tiempo, con evaluaciones anuales o semestrales de la condición física. Para que una vez implantado dicho programa, y con varios años en ejecución, se valore la implementación de la medida y su incorporación como parte de los rubros de la evaluación del desempeño de la persona trabajadora.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley de fomento de una condición física idónea de los*

6. El artículo 21 de la *Ley Marco de Empleo Público* regula el procedimiento de despido, y en su párrafo primero establece que será causal de despido obtener dos evaluaciones del desempeño consecutivas inferiores a una calificación de 70 %.

*servidores públicos policiales*, Expediente n.º 24.060, según las observaciones hechas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita de la MTE Stephanie Fallas Navarro, exmiembro del Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Universitario recibe a la MTE Stephanie Fallas Navarro, exmiembro del Consejo Universitario, quien presentará el Informe bienal como representante administrativa durante su gestión.

**ARTÍCULO 11.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-4-2025 en torno al Proyecto de Ley *Reforma de la Ley de Tránsito y del Código Penal para mejorar la eficacia de la legislación en materia de control de alcohol y drogas en la conducción*, Expediente n.º 23.405 (texto dictaminado).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* determina:  
*Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*
  2. La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico dictaminó afirmativamente el Proyecto de Ley denominado *Reforma de la Ley de Tránsito y del Código Penal para mejorar la eficacia de la legislación en materia de control de alcohol y drogas en la conducción*, Expediente n.º 23.405, y lo trasladó a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa. De igual manera, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el texto dictaminado<sup>7</sup> (AL-CPSEGE-708-2023, del 26 de abril de 2024).
  3. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley en estudio<sup>8</sup> pretende precisar y ampliar el alcance de las faltas administrativas y la tipicidad de los delitos por
7. El Consejo Universitario había analizado el texto base de este proyecto de ley, mediante la Propuesta Proyecto de Ley CU-105-2023, del 11 de diciembre de 2023 (sesión n.º 6774, artículo 3, del 6 de febrero de 2024).
8. La propuesta fue planteada por el diputado Horacio Alvarado Bogantes y otros señores diputados y señoras diputadas.

conducción temeraria de vehículos automotores cuando se trata del consumo de drogas ilícitas y de alcohol, con el objetivo de facilitar la forma de probar esas condiciones.

4. La Oficina Jurídica indicó, sobre el texto dictaminado, que no observa que incurra en lesiones al artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el cual otorga a las universidades estatales autonomía en lo referente a las materias puestas bajo su competencia (Opinión Jurídica OJ-36-2024, del 13 de mayo de 2024).
5. El texto dictaminado fue analizado por la Facultad de Farmacia<sup>9</sup> y por la Escuela de Salud Pública<sup>10</sup> (FF-1152-2024, del 26 de agosto de 2024 y ESP-1012-2024, del 26 de agosto de 2024). Entre las observaciones remitidas estuvieron:
  - 5.1. En virtud del análisis realizado, de manera general, se evidencia que la intención es dar un paso significativo hacia la mejora de la seguridad vial y la salud pública. El consumo de sustancias psicoactivas, como el alcohol y drogas ilegales, es un factor determinante en el aumento de los índices de accidentes de tránsito y, por ende, de morbilidad y mortalidad asociada. Además, la salud pública se beneficia directamente del control adecuado de sustancias durante la conducción, ya que puede resultar en una disminución de los accidentes de tránsito, lo cual reduciría la carga sobre los servicios de salud. Menos accidentes se traducen en menos hospitalizaciones, cirugías y atención posterior al accidente, lo que alivia tanto la carga laboral del personal sanitario como los recursos financieros del sistema de salud.
  - 5.2. Un punto importante del texto dictaminado fue que incluyó las principales inquietudes señaladas por los organismos técnicos, de manera que permite robustecer la legislación a fin de que sea viable su aplicación, pero también respetuosa con la dignidad de las personas a las cuales se les aplicarán las pruebas para determinar el consumo de sustancias en la conducción. Sin embargo, es oportuno precisar lo siguiente:
    - Es importante que así como se especifica claramente la sustancia alcohol como objeto de regulación, la ley defina cuáles drogas ilegales se someterán al imperio de esta, así como, los metabolitos. En el caso del alcohol, se indica que la sanción se aplicará si se superan los límites permitidos, pero en el caso de las drogas ilegales no.
    - Dado que la ley no establece cuáles drogas se considerarán ilegales ni sus metabolitos, sería

relevante indicar si también estas tendrán parámetros de medición, los cuales deberán definirse y justificarse de manera científica en el reglamento que rija la aplicación de la ley. Lo ideal es que se detalle, como se hace con el alcohol, ya que de lo contrario, abre un portillo para interpretaciones o vacíos legales. Lo anterior, en vista de que la ley indica en varias normas la presencia de esos límites de medición.

- El texto no indica cómo se procederá con la toma de muestras en el momento en que se detenga a una persona, presuntamente, bajo los efectos de las drogas ilegales, cómo se manejará esa muestra, cómo se medirá (técnicas analíticas validadas) ni los límites aceptados para establecer el posible delito. Desde el punto de vista técnico farmacéutico, estos detalles deben quedar claros en la ley o, al menos, hacer referencia a que en el reglamento estos detalles se van a esclarecer con fundamentos científicos. No obstante, la lista de drogas ilegales y sus metabolitos sí debería quedar muy clara en la ley, tal como se hace con el caso del alcohol.
- El texto no hace referencia a fármacos psicoactivos de prescripción médica que tienen restricciones para poder conducir un vehículo automotor. Estos deberían ser considerados en la ley con la misma claridad que se indica para las drogas ilegales en ella mencionada.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio y las jefaturas de fracción, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Reforma de la Ley de Tránsito y del Código Penal para mejorar la eficacia de la legislación en materia de control de alcohol y drogas en la conducción (texto dictaminado)*, Expediente n.º 23.405, siempre y cuando se incorporen mociones que subsanen las debilidades referidas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 12.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-7-2025 referente al Proyecto de Ley *Declaración de interés público el desarrollo turístico de los cantones de Poás, Sarchí, Grecia y parte de Alajuela*, Expediente n.º 24.018.

9. El criterio fue elaborado por la Dra. Angie León Salas y el Dr. José Manuel Fallas Ramírez, docentes de la facultad.

10. El criterio fue elaborado por el profesor DrPH. Jeancarlo Córdoba Navarrete.

EL Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Especial de la Provincia de Alajuela de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el texto base del Proyecto de Ley titulado *Declaración de interés público el desarrollo turístico de los cantones de Poás, Sarchí, Grecia y parte de Alajuela*, Expediente n.º 24.018 (oficio AL-CE23118-0154-2024, del 4 de marzo de 2024).
2. La Rectoría, por medio del oficio R-1491-2024, del 4 de marzo de 2024, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela de la Asamblea Legislativa respecto al Proyecto denominado *Declaración de interés público el desarrollo turístico de los cantones de Poás, Sarchí, Grecia y parte de Alajuela*, Expediente n.º 24.018.
3. El proyecto de ley propone declarar de interés público el desarrollo turístico de los cantones de Poás, Sarchí, Grecia y gran parte de Alajuela, debido a que el turismo ecológico o ecoturismo, el turismo rural comunitario y el turismo de aventura han sido un motor estratégico que ha impulsado las economías de sus habitantes; sin embargo, ese crecimiento se vio afectado por la crisis de la pandemia del COVID-19 y otros factores que han impactado la economía y desarrollo de esa región. Así las cosas, el proyecto de ley establece que el apoyo estatal es fundamental para lograr la recuperación turística y económica de los pueblos de la zona.
4. El proyecto de ley que se tramita con el expediente legislativo n.º 24.018 consta de dos artículos. El primero de ellos dispone la declaratoria de interés público de los citados cantones, lo que implica que el Estado, por medio de sus instituciones, debe promover el desarrollo en temáticas como generación de empleo, infraestructura, servicios públicos, ambiente, comercio, hotelería, desarrollo cultural e inversiones en turismo, que fortalezcan la condición social y económica de los cuatro cantones. El segundo artículo del proyecto, entre otros puntos, establece que el Estado, a través de los entes públicos, podrá brindar colaboración y asesoría a los cantones en cuestión para potenciar iniciativas de desarrollo.
5. La Oficina Jurídica<sup>11</sup> señaló que, a pesar de las buenas intenciones que plantea el proyecto de ley, se omite mencionar que el desarrollo turístico comercial de la zona debe darse bajo un esquema de desarrollo sostenible y manejo más adecuado de conservación del medio ambiente, que además favorezca iniciativas de desarrollo local y actividades de las micro, pequeñas y

medianas empresas. Por su parte, desde el punto de vista jurídico, esa asesoría legal manifestó que el proyecto de ley (...) *no incide en el ámbito de acción constitucional de la institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.*

6. En relación con esta iniciativa de ley, se recibieron observaciones de la Sede Regional de Occidente<sup>12</sup> y de la Sede Regional de Guanacaste<sup>13</sup> que incluye los comentarios de la carrera de Turismo Ecológico. Al respecto, se realiza la siguiente síntesis:
  - a) El aprovechamiento de los recursos naturales y culturales, de manera sostenible y responsable, es primordial para el desarrollo de las actividades turísticas, así como en la generación de oportunidades que permitan mejorar la calidad de vida de las personas que habitan los pueblos de los cantones en cuestión. Se debe considerar que esos territorios cuentan con importantes mantos acuíferos, de ahí que el turismo que se desarrolle en la zona debe incluir prácticas sostenibles que evidencien, desde su concepción de desarrollo cuáles son esas acciones que protegerán el recurso hídrico.
  - b) El proyecto de ley requiere de un contexto más amplio de los cantones indicados, en términos como potencial turístico, vínculo con el patrimonio turístico cultural, turismo de rutas panorámicas, vulcanismo, agroturismo, migración de rapaces, cercanías con el Gran Área Metropolitana, entre otros, así como la incorporación de indicadores como el Índice de Desarrollo Social y los Objetivos de Desarrollo Sostenible asociados al proyecto. Además, la iniciativa de ley debería contener una argumentación más adecuada, precisa, completa y ser producto de un diálogo entre multiplicidad de actores sociales en los cantones mencionados, a fin de promover en la región empleo, bienestar y garantizar el desarrollo sostenible.
  - c) Se requiere identificar con cuáles actividades se podría encadenar el proyecto, de manera que los ingresos que se generen puedan distribuirse más ampliamente y así integrar una mayor cantidad de beneficiarios. Aunado a lo anterior, se debe definir quiénes y de dónde son las personas que se beneficiarían, así como incorporar el tema de género como un elemento por trabajar en la zona y que tiene una relación importante con el desempeño en el sector turístico.
  - d) Las poblaciones locales deben recibir la oportunidad de prepararse en lo requerido para que puedan competir por aquellos puestos de trabajo que se deriven de la iniciativa de ley. Es primordial, la articulación con las

11. Dictamen OJ-226-2024, del 26 de marzo de 2024.

12. Oficio SO-D-863-2024, del 24 de abril de 2024.

13. Oficio SG-D-426-2024, del 29 de abril de 2024.

distintas instituciones que puedan contribuir en dicha tarea, tales como colegios técnicos de los cantones involucrados, universidades, el Instituto Nacional de Aprendizaje, entre otras.

- e) El tema de los centros de rescate de animales silvestres es muy delicado, pues no deben ser una nueva versión de zoológicos. La iniciativa de ley debería abstenerse de promover su uso como fuente principal de generación de ingresos y plantear otras soluciones que contribuyan a ese tipo de proyectos.

#### **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto base del Proyecto de Ley titulado *Declaración de interés público el desarrollo turístico de los cantones de Poás, Sarchí, Grecia y parte de Alajuela*, Expediente n.º 24.018, siempre y cuando se incluyan las observaciones dadas en los considerandos 5 y 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 13.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-9-2025 sobre el Proyecto de *Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos*, Expediente n.º 23.588.

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, suspende la discusión sobre el Proyecto de *Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos*, Expediente n.º 23.588.

**ARTÍCULO 14.** El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

**ARTÍCULO 15.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, continúa con la presentación de la Propuesta Proyecto de Ley CU-9-2025 sobre el Proyecto de *Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos*, Expediente n.º 23.588.

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver la Propuesta Proyecto de Ley CU-9-2025 sobre el Proyecto de *Ley para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos*, Expediente n.º 23.588.

#### **ACUERDO FIRME.**

**Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**





### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".